



Resolución Jefatural N°00194-2011-INIA

Lima, 30 MAYO 2011

VISTO:

La Recomendación N° 1 del Informe de Auditoria N° 007-2007-2-0058, "Informe del examen especial a las exoneraciones de los procesos de selección del INIA - Periodo enero 2005 – Diciembre 2006, que recomienda al Jefe del INIA disponer se gradúen las faltas por las responsabilidades administrativas identificadas a fin de que se aplique las acciones disciplinarias a que hubiere lugar a los ex-funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos materia de las Observaciones N° 1 y 2; Conclusiones N° 1, 2 y 3, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Auditoria precitado, señala que este se realizó en el marco del Operativo de Control de las Exoneraciones a los Procesos de Selección aprobados en los años 2005 y 2006" y se ejecuto como parte de la acción de control a la oficina de logística, en la Sede Central del Ex Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – programada dentro del Plan anual de control – OCI del INIA- Instituto Nacional de Innovación Agraria, conforme el objetivo general y objetivos específicos, establecidos para la mencionada acción de control;

Que, según lo manifiesta el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", la Acción de Control se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamental - NAGU, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 246-95-CG, N° 112-97-CG, N° 259-2000-CG y N° 012-2002-CG;

Que, la novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en Definiciones Básicas, define la Responsabilidad Administrativa Funcional, como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; incurriendo también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia;

Que, el literal f), artículo 15º de la Ley N° 27785, establece como atribuciones del Órgano de Control Institucional; emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida

para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, aparece a fojas 02 del Informe de Auditoria, que el OCI ha cumplido las disposiciones de la Norma de Auditoria Gubernamental NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG, y su modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG, cursando los hallazgos procedentes del Examen Especial a los ex funcionarios y servidor comprendidos en la acción de control, para que formulen sus aclaraciones y/o comentarios documentadamente, los cuales fueron evaluados antes de la emisión del Informe materia de pronunciamiento;

Que, la parte *in fine* del artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, establece que los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática debiendo contemplarse en cada caso sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante;

Que, la Comisión del OCI ha identificado responsabilidad administrativa funcional por negligencia en el ejercicio de sus funciones, a los ex funcionarios y servidor comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2, al haber incumplido sus obligaciones funcionales, concretamente aquella prevista en el artículo 7º literal a) del Reglamento Interno de Trabajo; considerada como falta administrativa prevista en el literal g) del artículo 106º del mismo Reglamento;

Que, siendo así, el Informe de Auditoria describe los hechos y la identificación de la responsabilidad administrativa funcional de los ex funcionarios del INIEA, en los siguientes términos;

Que, respecto a la Observación N° 1: "LA EXONERACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS REACTIVOS EN LA DETECCION DE VIRUS – PRUEBA DE ELISA – FUE APROBADA SIN HABERSE EFECTUADO PREVIAMENTE EL ESTUDIO DE MERCADO QUE LE SUSTENTE, se indica que la consecuencia del hecho expuesto se expidió la Resolución Jefatural N° 118-2005-INIEA del 21. JUL. 2005, por la cual se exonero del proceso de Selección la Adquisición de kits reactivos para la detección de Virus, por la causal de "Bienes y Servicios que no Admiten Sustitutos y Existe proveedor Unico" no habiéndose elaborado el estudio de mercado correspondiente. Además la R.J., citada no consigna la cantidad de bienes a adquirir, el valor Referencial y la Fuente de Financiamiento conforme lo dispone el acápite VI "Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE ni se remitió la información a la Contraloría General de la República y al SEACE en cumplimiento de lo dispuesto por el Art.20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el D.S. N° 083-2004PCM y por el Art. 147 del



Resolución Jefatural N° 00194-2011-INIA

Lima, 30 MAYO 2011

- 3 -

Reglamento de la citada Ley aprobado por D.S. N°084-2004-PCM, respectivamente. Atendiendo al monto de la adquisición la Exoneración del Proceso de Selección en referencia, no era necesario;

Que, la adquisición de kits reactivos para la detección de virus (Prueba de ELISA) utilizados en los experimentos agrícolas, no fueron adquiridos con la inmediatez que era necesario, habiendo transcurrido cerca de 09 meses desde la fecha de requisición, significando que las plantas de vid ya no se encontraban en condiciones óptimas para realizar las evaluaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación de los comentarios presentados, se ha identificado responsabilidad administrativa del **Ing. Rodolfo Morales Accame**, Ex- Director General de la Oficina de Administración durante el periodo del 11.SET.2004 al 17.AGO.2006, por haber tramitado la Resolución de Exoneración del Proceso de Selección sin el Estudio de Mercado elaborado por la Oficina de Logística en el que se acredite la existencia de proveedor único nacional y extranjero, haber dilatado el proceso de adquisición por cerca de 09 meses incumpliendo la inmediatez con la que se debía actuar, por no consignar en el Texto de la Resolución Jefatural N° 118-2005-INIEA del 21. JUL. 2005 y sin los requisitos formales para su expedición dispuesto por el acápite VI, Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE del 13.JUL.2001, y por no remitir a la CGR y al SEACE la información dispuesta por el Art .20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el D.S. N° 083-2004PCM y por el Art. 147 del Reglamento de la citada Ley aprobado por D.S. N°084-2004-PCM, respectivamente, notificado el hallazgo, y absuelto el mismo, se determina que la observación no ha sido subsanada, por lo que se ha incumplido las funciones propias de su cargo, detalladas en los acapites a) y d) de la Hoja de Descripción de Cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por R.J. N° 00082-2005-INIEA del 12.MAY.2005 y a) y e) de la Hoja de Descripción de Cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por R.J. N° 00093-2006-INIEA;

Que, en cuanto a la Observación N° 2: "BAJO CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE SE EXONERO LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS QUE NO FUERON EFECTIVIZADAS EN SU OPORTUNIDAD, DEJANDO A LA ENTIDAD SIN LA COBERTURA DE SEGUROS", se indica que el Instituto Nacional de Investigación Agraria- INIA emitió la Resolución Jefatural N° 0058-2006-INIEA del 30.MAR.2006, exonerando del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente a la contratación del pólizas de seguros generales para los trabajadores y bienes del INIA, la cual no se hizo efectiva con la urgencia que el caso requería, habiéndose dejado sin cobertura de seguros a la Entidad en los períodos del 01.ABR.2006 al 16.MAY.2006 y del 02.JUL 2006 al 31.JUL.2006;

Que, se ha determinado igualmente que durante el mes de julio del 2006 la administración de la entidad tampoco contrató los servicios de seguros generales a la espera de los resultados de la Adjudicación Directa Pública en Segunda Convocatoria habida cuenta que la Primera resultó desierta. La Buena Pro en Segunda convocatoria se otorgó el 03.AGO.2006. Por tanto resulta evidente que durante el periodo de 01.ABR. 2006 al 16.MAY.2006 y del 02.JUL al 31.JUL.2006 la entidad quedó desprotegida frente a los riesgos de siniestros sobre sus bienes y servidores, al no haberse tomado decisiones oportunas. Vulnerándose lo dispuesto en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM del 24.NOV. 2004, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado., el Numeral 1. del Comunicado N°03-2005-CG del marzo 2005, emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de la República;

Que, la consecuencia de la situación expuesta fue que la Sede Central del INIA estuvo desprotegida frente a los riesgos de siniestros sobre sus bienes y sobre sus servidores en los periodos del 01.ABR.2006 al 16.MAY.2006 y del 02.JUL.2006 al 31.JUL.2006 estimándose su costo en S/ 18 303,00;

Que, al respecto el Ing. Rodolfo Morales Accame, Ex- Director General de la Oficina de Administración durante el periodo 11.SET.2004 al 17.AGO.2006 comunicado del hallazgo efectuó sus aclaraciones y comentarios no habiendo subsanado la observación habiéndose identificado responsabilidad administrativa, por haber gestionado una Exoneración del Proceso de Selección por la Causal de Desabastecimiento inminente por un periodo de 45 días que no fue ejercida en forma inmediata y por dejar sin cobertura de seguros a la Institución en el periodo del 01.ABR.2006 al 16.MAY.2006 y en el periodo del 02.JUL.2006 al 31.JUL.2006, incumpliendo las funciones propias de su cargo, detalladas en los acapites a) y d) de la Hoja de Descripción de Cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por R.J. N° 00082-2005-INIEA del 12.MAY.2005;

Que, considerando que por mandato de Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 15°, el literal f) los Informes o dictámenes, con el debido sustento técnico y legal, emitidos por los Órganos de Control Institucional constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por lo que corresponde graduar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas determinadas por el OCI del INIA;

Que, en el ejercicio de sus atribuciones el OCI ha determinado responsabilidad administrativa por infringir la normatividad indicada precedentemente al Ing. Rodolfo Morales Accame (Cargo de confianza- Director Oficina General de Administración - OGA) inmerso en las observaciones 1 y 2 del Informe de la referencia ;



Resolución Jefatural N°00194-2011-INIA

Lima, 30 MAYO 2011
- 5 -

Que, considerando la causa y consecuencia de los hechos revelados se recomienda en mérito a la Observación 1), para el Ing. Rodolfo Morales Accame, la sanción administrativa disciplinaria de Amonestación escrita de conformidad con el Artículo 104, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo y en mérito a la observación 2), del informe de la referencia SUSPENSIÓN de 05 días sin goce de remuneraciones, prevista en el inciso c) del artículo 104º del Reglamento Interno de Trabajo, en concordancia con el artículo 101º, último párrafo que señala que "una falta será tanto más grave cuando mas elevado sea el nivel del trabajador que la haya cometido y el inciso b) del artículo 105º del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incumplido la obligación señalada en el artículo 7º inciso a) del Reglamento precitado que prescribe: "Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú, así como Leyes, normas, reglamentos, directivas, etc, que se relacionen con su obligación laboral". No obstante lo indicado, al no existir a la fecha nexo laboral con el precitado personal, la sanción no será efectiva, debiendo consignarse en su legajo personal correspondiente;

Que, las sanciones propuestas se encuentran sustentadas en las Conclusiones que siguiendo el procedimiento de evaluación ha desarrollado el OCI del INIA con arreglo a la normatividad vigente;

Que, en la aplicación de las sanciones se ha considerado el nivel jerárquico de quien cometió la falta, la magnitud de ésta y la reincidencia en el ejercicio de sus funciones según su récord personal y que las sanciones propuestas, cuando son por reincidencia, se materializan mediante Resolución Jefatural o Resolución Directoral, según sea el caso, conforme, prescribe el inciso b) del artículo 105º del Reglamento Interno de Trabajo, tal como consta en el informe de sanciones emitida por el SubUnidad de Normas y Registros, del área de personal del INIA;

Que, las sanciones propuestas no son acumulativas debiéndose aplicar la más alta. Y que la sanción para el caso de los ex funcionarios y ex trabajadores comprendidos en el Informe de Auditoría bajo implementación, no podrá materializarse por ser física y jurídicamente imposible, quedando este extremo pendiente hasta su reingreso a la actividad pública, pero se comunicará de las mismas a la Oficina General de Administración para su inclusión en los legajos personales;

Que, en mérito a las conclusiones arribadas en el Informe de Auditoria, considerando la magnitud de las faltas administrativas señaladas por la Comisión Auditora, las mismas que a criterio de esta Oficina General de Asesoría Jurídica y a fin de dar por implementada la Recomendación N° 1 del Informe N° 007-2007-2-0058, y conforme los principios administrativos de economía procesal, celeridad y eficacia, resulta necesario expedir la Resolución Jefatura sancionatoria correspondiente;

- 6 -

De conformidad con las facultades contenidas en el Art. 12°, del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- IMPONER al Ing. **Rodolfo Morales Accame, Ex-Director General de la Oficina de Administración**, durante el periodo 11.SET.2004 al 17.AGO.2006, la sanción administrativa de SUSPENSION de 05 días sin goce de remuneraciones por la falta administrativa funcional, sanción prevista en el inciso c) del artículo 104° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, por haber incumplido la obligación señalada en el artículo 7° inciso a) del Reglamento precitado, en concordancia con el artículo 101° y el inciso b) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo, al haber incumplido la obligación señalada en el artículo 7° inciso a) del Reglamento precitado que prescribe: "Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú, así como Leyes, normas, reglamentos, directivas, etc, que se relacionen con su obligación laboral", así como, las funciones señaladas en el inciso a), d) Funciones Específicas de la Hoja de Descripción de Cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por R.J. N° 00082-2005-INIEA del 12.MAY.2005, y los incisos a) y e) Funciones Específicas de la Hoja de Descripción de Cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por R.J. N° 00093-2006-INIEA.

ARTICULO 2°.- Que , al no existir a la fecha nexo laboral con el precitado ex funcionario, la sanción no será efectiva, debiendo consignarse en su legajo personal correspondiente.

Regístrate y Comuníquese,

Jefe

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

Instituto Nacional de Innovación Agraria